

nueva y mejor se despachase la presente para los Juicios de ellas y lo  
 mandaren e hiciesen citar y aprehender los que en defecto de no con-  
 curir se celebrara con los que ocurran y se parara el porjuicio que  
 en derecho aia lugar; y para que tenga cumplido efecto a virtud  
 de parte de la mag<sup>a</sup> exorta y requiera y de la m<sup>a</sup> pido y sup<sup>a</sup> la man-  
 da ver cumplir y executar, y se citen a dho herederos por qualquier  
 escrivano que de ello de fee donde fueren ver previniendoles el dho  
 dia y hora y las diligencias y citaciones que se hiciessen a las personas  
 de que para este efecto acompañare nominas en un mi carta original  
 las mandaran ver entregar al leuador para que las traiga ante mi el m<sup>a</sup>  
 p<sup>a</sup> de feo escrivano y se pongan en lo auto y sobre ello se hiciessen  
 para los efectos que convengan y en ello se administrara Justicia y  
 no quedo al tanto porque que la de un<sup>a</sup> sea ello mediante dado en la  
 villa de molino a diez y seis de mayo de mil setecientos y veinte =

Mateo 10 +

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Sono del dho  
 D. Juan

Normina de los que se mandaron

Villa de la Qui  
 en Juan, molino

- D. Baltasar Fontes = D. Convento de San Juan de Dios = Alde el Co  
 men Calcedo = Alde religioso de Santa Clara = Madre de Dios = San An-  
 tonio = Santa Isabel = D. Juan Antonio Salvan = D. Juan Par-  
 lo = D. Sancho Prigueme = D. Rodrigo Aleman = D. San<sup>a</sup> Ma-  
 de mariano = D. Isabel maris segun parece de los padrones de aque-  
 llos de obras nuevas hechas antecedentemente con heredades desta villa y  
 Anne et Luzio =

*[Signature]*

En la villa de la Qui en veinte y  
 cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos

